**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 136.-** La Dirección de Auditoría de Obras y Servicios Públicos tendrá

las funciones siguientes:

I. Comprobar que la planeación, contratación y ejecución de las obras públicas

se realicen conforme a la normatividad establecida;

II. Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos y su congruencia

con los reportes financieros de acuerdo al avance físico;

III. Verificar que los proyectos técnicos cumplan con las especificaciones

necesarias para su aprobación y adecuado desarrollo;

IV. Coadyuvar en las auditorías de obras que efectúe la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría que en el ámbito federal tenga esa atribución;

V. Realizar auditorías a las dependencias administrativas del Ayuntamiento y organismos Públicos paramunicipales del Gobierno Municipal de Manzanillo, respecto al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obra pública, así como a lo correspondiente a las obras que realicen con recursos transferidos por el Estado y la Federación;

VI. Practicar auditorías técnicas y supervisiones de carácter preventivo y correctivo, a las obras en proceso y terminadas, realizadas por el Ayuntamiento, con recursos de los diferentes programas de obra pública, a efecto de comprobar que cumpla con la normatividad establecida y con especificaciones de construcción de las obras realizadas;

VII. Dar seguimiento a los resultados de las auditorías y en su caso, los pliegos preventivos de responsabilidades, derivados de las mismas;

VIII. formular sugerencias a los titulares de las dependencias sobre medidas preventivas y correctivas que coadyuven a mejorar su sistema de control interno; y

IX. Las demás que expresamente fijen las Leyes, Reglamentos y las que confiera el Contralor Municipal.

**Artículo 137.-** La Dirección de Auditoría de Obras y Servicios Públicos tendrá, para su adecuado desempeño, dos departamentos:

I. Departamento de Auditoría de Obras Públicas, el cual tendrá las funciones

siguientes:

a) Comprobar que la ejecución de las obras públicas se realicen conforme

a la normatividad establecida;

b) Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos y su

congruencia con los reportes financieros de acuerdo al avance físico;

c) Verificar que los proyectos técnicos cumplan con las especificaciones

necesarias para su aprobación y adecuado desarrollo;

d) Llevar un control documental sobre observaciones realizadas a las diferentes obras, en las cuales se detecten irregularidades, mismos que deberán de presentar el acuse de recibido por el supervisor correspondiente, así como el sello de recibido por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

e) Realizar auditorías a las dependencias administrativas del Ayuntamiento y organismos públicos paramunicipales del Gobierno de Manzanillo, respecto al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obra pública, así como a lo correspondiente a las obras que realicen con recursos transferidos por el Estado y la Federación;

f) Practicar auditorías técnicas y supervisiones de carácter preventivo y correctivo, a las obras en proceso y terminadas, realizadas por el Ayuntamiento, con recursos de los diferentes programas de obra pública, a efecto de comprobar que cumpla con la normatividad establecida y con especificaciones de construcción para las obras realizadas;

g) Dar seguimiento a los resultados de las auditorías y en su caso, los

pliegos preventivos de responsabilidades, derivados de las mismas;

h) Formular un informe mensual al director de su área indicando el avance correspondiente en sus actividades, así como resaltando las inconsistencias detectadas que no se han solventado por parte del supervisor correspondiente de una obra determinada;

i) Emitir el R.A.O. (Registro auxiliar de observaciones) para cada obra auditada, documento que integra el expediente técnico de cada una de las obras públicas realizadas; y

g) Las demás que expresamente fijen las Leyes y Reglamentos.

II. Departamento de Auditoría de Servicios Públicos, el cual tendrá las funciones

siguientes:

a) Comprobar que la ejecución de las obras públicas se realicen conforme

a la normatividad establecida;

b) Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos y su congruencia con los reportes financieros de acuerdo al avance físico;

c) Verificar que los proyectos técnicos cumplan con las especificaciones

necesarias para su aprobación y adecuado desarrollo;

d) Llevar un control documental sobre observaciones realizadas a las diferentes obras, en las cuales se detecten irregularidades, mismos que deberán de presentar el acuse de recibido por el supervisor correspondiente, así como el sello de recibido por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

e) Realizar auditoría a las dependencias administrativas del Ayuntamiento y organismos públicos paramunicipales del gobierno municipal, respecto al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obra pública, así como a lo correspondiente a las obras que realicen con recursos transferidos por el Estado y la Federación;

f) Practicar auditorías técnicas y supervisiones de carácter preventivo y correctivo, a las obras en proceso y terminadas, realizadas por el Ayuntamiento, con recursos de los diferentes programas de obra pública, a efecto de comprobar que cumpla con la normatividad establecida y con especificaciones de construcción para las obras realizadas;

g) Dar seguimiento a los resultados de las auditorías y en su caso, los

pliegos preventivos de responsabilidades, derivados de las mismas;

h) Formular un informe mensual al director de su área indicando el avance correspondiente en sus actividades, así como resaltando las inconsistencias detectadas que no se han solventado por parte del supervisor correspondiente de una obra determinada;

i) Emitir el R.A.O. (Registro auxiliar de observaciones) para cada obra auditada, documento que integra el expediente técnico de cada una de las obras públicas realizadas; y

j) Las demás que expresamente fijen las Leyes y Reglamentos.